

4066 (Radicado 2015-00054)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	MARIO DE JESUS RODRIGUEZ GIRALDO
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	EPAMS GIRON
LEY	LEY 906/2004
RADICADO	4066-2015-00054
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **MARIO DE JESUS RODRIGUEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.567.241** de **Samaná Caldas**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Zipaquirá Cundinamarca, el 20 de septiembre de 2016, condenó a **MARIO DE JESUS RODRIGUEZ GIRALDO**, a la pena principal de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MESES DE PRISION** e **INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS** y **PRIVACION DEL DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS**, por el término de la pena de prisión, como autor responsable del delito de **HOMICIDIO** en concurso con **FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 28 de marzo de 2015, llevando en detención física **SETENTA Y UN MESES CATORCE DIAS DE PRISION**. **Actualmente privado de la libertad en EPAMS GIRON por este asunto.**

PETICION

El EPAMS Girón allega documentos para redención de pena con oficio 2021EE0012589 del 28 de enero de 2021¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, expedidos por dicha Penitenciaria.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos allegados, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17714211	Enero /2020		126	
17798813	Febr y marzo /2020		240	
17877623	Abril a junio /2020		348	
17979899	Jul a septmbre/2020		378	
17999958	Oct y novmbre/2020		240	
	TOTAL		1332	

Que le redimen TRES MESES VEINTIUN DIAS DE PRISION, que sumado a la redención de pena ya reconocida de dieciocho meses veinte días de prisión, arroja un total redimido de VEINTIDOS MESES ONCE DIAS DE PRISION.

La evaluación de la conducta del interno, calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

¹ Ingresado al Despacho el 16 de febrero de 2021.

Sumando la detención física más la redención de pena, se tiene una penalidad cumplida de NOVENTA Y TRES MESES VEINTICINCO DIAS DE PRISION.

De otro lado atendiendo la petición de fecha 10 de julio de 2020, accédase a la solicitud de una entrevista virtual que hace el condenado RODRIGUEZ GIRLADO. Para tal efecto por la asistencia social de los Juzgados de Penas de esta ciudad, prográmese y efectúense los trámites que tal diligencia conlleva, de lo que informará al Despacho.

En relación a la petición de fecha 28 de diciembre de 2020², mediante el cual el interno solicita al Juzgado mediar para que se le clasifique en fase de mediana seguridad, se le aclarará que dicha atribución corresponde definirla al Centro de Evaluación y Tratamiento del Penal, conformado por un grupo interdisciplinario de profesionales, quienes efectuarán la valoración correspondiente, como se dispone en los arts. 144 y 145 de la Ley 65 de 1993. No obstante se le solicitara a la Dirección de la Penitenciaría informe sobre las razones por las que no se le ha clasificado en fase de mediana seguridad.

En lo que tiene que ver con la solicitud de expedición de copias de su epicrisis y de una certificación donde se resalte las enfermedades que lo aquejan, cada una identificada con el código establecido por la OMS, se le informará que este Despacho Judicial no cuenta con los documentos aludidos, por lo que se remitirá su petición al folio 66, al Director del área de Sanidad del EPAMS GIRON, para que se pronuncie al respecto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a MARIO DE JESUS RODRIGUEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.567.241 de

² Ingresada al Despacho el 3 de marzo de 2021.

Samaná Caldas, una redención de pena por estudio de **3 MESES 21 DIAS DE PRISION**, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **22 MESES 11 DIAS DE PRISION**.

SEGUNDO.- DECLARAR que **MARIO DE JESUS RODRIGUEZ GIRALDO**, ha cumplido una penalidad de **93 MESES 25 DIAS DE PRISION**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena.

TERCERO. ACCÉDASE a la solicitud de una entrevista virtual que hace el condenado **MARIO DE JESUS RODRIGUEZ GIRALDO**. Para tal efecto por la asistencia social de los Juzgados de Penas de esta ciudad, prográmese y efectúense los trámites que tal diligencia conlleva, de lo que informará al Despacho.

CUARTO. ACLARESE a MARIO DE JESUS RODRIGUEZ GIRALDO, En relación a la petición de fecha 28 de diciembre de 2020³, mediante el cual solicita al Juzgado mediar para que se le clasifique en fase de mediana seguridad, que dicha atribución corresponde definirla al Centro de Evaluación y Tratamiento del Penal, conformado por un grupo interdisciplinario de profesionales, quienes efectuarán la valoración correspondiente, como se dispone en los arts. 144 y 145 de la Ley 65 de 1993. No obstante se le solicitara a la Dirección del Centro Carcelario informe sobre las razones por las que no se le ha clasificado en fase de mediana seguridad.

QUINTO. SOLICITAR a la Dirección del EPAMS GIRON, INFORME sobre las razones por las que no se le ha clasificado en fase de mediana seguridad al condenado **MARIO DE JESUS RODRIGUEZ GIRALDO**.

SEXTO. REMITASE la petición de fecha 28 de diciembre de 2002 (folio 66), **al Director del área de Sanidad del EPAMS GIRON**, para que se pronuncie sobre la solicitud de expedición de copias de la epicrisis

³ Ingresada al Despacho el 3 de marzo de 2021.

del condenado y de una certificación donde se resalte las enfermedades que lo aquejan, cada una identificada con el código establecido por la OMS, en tanto este Despacho Judicial no cuenta con los documentos aludidos.

SEPTIMO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

mj